



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de tecnología de la información

Informe pericial para la renovación de Fortiauthenticator-VM y
Consultoría servicios profesionales para la Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

Septiembre 2022



1. Objetivo del documento

Este documento tiene la finalidad de establecer la justificación de la Dirección del Departamento de tecnología de la información, quién atendiendo al fortalecimiento y mejora continua, requiere documentar las razones para llevar a cabo la Renovación de Fortiauthenticator-VM y Consultoría servicios profesionales para la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

2. Antecedentes

La Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, tiene por función: “realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, Instructivos y Circulares; requerir la constitución de provisiones para cubrir riesgos; exigir la regularización de los incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; e imponer las correspondientes sanciones, a excepción de las que aplique el Banco Central en virtud de la citada ley.

En este orden la SB tiene como parte de sus procesos internos la renovación de Fortiauthenticator-VM y Consultoría servicios profesionales, ubicados en el centro de datos principal, tanto el software (licencias) como el hardware (infraestructura Física) de nuestro centro de dato es importante mantener con el nivel adecuado de soporte, garantía y servicios profesionales para la administración y correcto funcionamiento de esta.

3. Alcance e Importancia

Con el objetivo de poder cubrir la alta demanda de las informaciones recibidas, almacenadas y procesadas por las diferentes áreas, la SB y los requisitos de los servicios que brindamos a nuestros usuarios, se necesita la Renovación de Fortiauthenticator-VM y Consultoría servicios profesionales, de esta manera se consigue, minimizar y mitigar los riesgos de pérdida de información y/o resolución de problemas críticos en tiempos no apropiados.

4. Implicaciones al no renovar

Para considerar no renovar y contratar la consultoría de los servicios profesionales de estos productos se debe evaluar lo siguiente:

- No contar con el soporte y garantía de los proveedores locales en caso de una eventualidad y que se requiera de una intervención inmediata.
- No contar con el apoyo de la marca, esto pues la marca mantiene actualizaciones de sus productos y de no estar con el soporte activo nos presentaría una brecha de seguridad al tener un producto obsoleto.

Estas y otras implicaciones adicionales deben de considerarse al momento evaluar no renovar estos productos y servicios.



5. Plazo y cronograma de entrega del servicio

El servicio de la renovación y consultoría de servicios profesionales deberá ser realizado en un plazo de **doce (12) meses**.

6. Descripción del requerimiento

Las principales licencias y equipos que se procederá a realizar la renovación, el soporte y la garantía serán los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
A	<ul style="list-style-type: none">• Renovación de Fortiauthenticator-VM Firmware & General Updates FortiAuthenticator-VM (1-500 Users) Enhanced Support Premium FortiAuthenticator-VM (1-500 Users) Telephone Support Premium FortiAuthenticator-VM (1-500 Users) S/N: FAC-VMTM19001392• 300 licencias nuevas de Fortiauthenticator-VM <p>Servicios Profesionales de Consultoría \ atención a casos y configuraciones en los diferentes productos distribuidos valido por 12 meses, 10 horas mensuales (no acumulables).</p>	1

7. Justificación legal del requerimiento.

El artículo 6, PARRAFO, numeral 3 de la Ley de Compras y Contrataciones 340-06, de fecha 20 de julio del 2006 (La Ley), establece que:

PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, la condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

*3. Las compras y contrataciones de **bienes o servicios con exclusividad** o que sólo puedan ser suplidos por una determinadas persona natural o jurídica.*

En ese mismo orden, el artículo 3, del reglamento de aplicación de la referida ley, instruido por el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012 establece que:



"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detalla a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento."

De igual manera el numeral 5 de este artículo define los Bienes o Servicios con Exclusividad de la siguiente manera:



6. Bienes o Servicios con Exclusividad. Aquellos que pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se considera las motivaciones expuestas en este documento, como válidas para enmarcarse en lo provisto en la Ley como un caso de excepción por Exclusividad y no constituye una violación de sus formalidades y plazos. Por lo que se somete a la autorización del Comité de Compras de esta superintendencia, las motivaciones y justificaciones anteriores para la recomendación del uso de la excepción, en cumplimiento con el Artículo 4, numeral 3 del reglamento de aplicación de La Ley.

Preparado por:	Revisado por:
	
<p>Jonathan Abreu Encargado de División Departamento de Tecnología.</p>	<p>Julio Cesar Sánchez Subdirector Departamento de Tecnología</p>